



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"**

Corrientes, **12 OCT 2023**

**ORDENANZA N°: 7394**

**VISTO:**

La Ley Nacional 22.431 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 5089/09, la Ordenanza N° 5621/12, la Ordenanza N° 5757/12, el Artículo 49 inciso 2) de la Ordenanza N° 6283/15, el Artículo. 14 inciso 17) y el Artículo 29 inciso 48) de la Carta Orgánica Municipal, (COM) Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza N° 5621/12, sancionada en el año 2012, establece varias acciones tendientes a lograr la plena integración de las personas con discapacidad en el desarrollo de su vida social, laboral, educativa y recreativa en nuestra ciudad.

Que, por un error involuntario, en su articulado se designaron mal las remisiones externas respecto de la Ley Provincial y Nacional a efectos de las cuales se entenderían los conceptos de "persona discapacitada". o "persona con capacidades diferentes". En ese sentido, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 5621 menciona a la Ley Provincial N° 2055 que no corresponde a la provincia de Corrientes sino a la de Río Negro.

Que, el Artículo 2° de la mencionada Ordenanza cita la Ley Nacional N° 22.341, siendo la correcta la N° 22.431, promulgada el 16 de marzo de 1981 que instaura el Sistema de Protección Integral de las personas discapacitadas.

Que, la Ley Nacional 22.431 sufrió varias modificaciones a lo largo del tiempo, alrededor de 139 según datos de InfoLEG (Información Legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación).

Que, por Ordenanza N° 5757/12 la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (MCC) se adhiere a la Ley Nacional N° 26.378 sancionada el 21/05/2008, en la cual se aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13/12/2006, donde se dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea "Personas con Discapacidad" (PCD) o "Personas en Situación de Discapacidad". Es por ello que la utilización de estos términos se considera como los únicos correctos a nivel mundial.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"**

..2//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

**7394**

**12 OCT 2023**

Que, la expresión «persona con discapacidad»(PCD) pone a la persona en primer lugar y en segundo término a la discapacidad, siendo esta última una más de sus características, en lugar de lo que la define. Al anteponer la palabra persona se pone el acento en la condición de sujeto con derechos, mientras que «discapacitada» sugieren «objetos pasivos», dependientes y a merced de los demás.

Que, asimismo, el concepto «persona con discapacidad» ha sido definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una condición del ser humano que, de forma general, abarca las deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones de participación de una persona. Esta definición representa una evolución ya que no contempla al individuo de forma aislada, sino en su interacción con el entorno en el que se desenvuelve.

Que, la accesibilidad para PCD se debe entender como la posibilidad de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico, urbano, arquitectónico o del transporte.

Que, la presente Ordenanza modifica los Artículos correspondientes al Capítulo IV de la Ordenanza 5621 respecto al pase libre para el transporte urbano de pasajeros, adecuando el articulado a la normativa vigente:

- Ordenanza N°5089/09, que establece el beneficio de la exención del pago del boleto para el uso del transporte urbano de pasajeros para las PCD y un acompañante, a fin de dar mayor claridad a los requisitos para su otorgamiento.

- Ordenanza 6283/15, que en su Artículo 49 menciona a las PCD como una de las beneficiarias de la exención del pago de la tarifa plana del transporte urbano de pasajeros.

Que, con respecto al estacionamiento, la Ordenanza 5621 establece la reserva de un lugar de estacionamiento para PCD en todo edificio municipal de uso público, pero en la actualidad se hace necesario extender dicha reserva a todos aquellos lugares, tanto públicos como privados, relativos a la educación, trabajo, salud, recreación o de concurrencia masiva. Situaciones que se tienen en cuenta en la presente Ordenanza que pretende modificar el Artículo 26 de la Ordenanza 5621.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"**

..3//

ORDENANZA N°:

**7394**

Corrientes,

**12 OCT 2023**

Que, a fin de garantizar la accesibilidad de las PCD a los diversos lugares de concurrencia masiva, y en caso de que el espacio reservado de estacionamiento ya se encuentre ocupado, la presente Ordenanza establece la opción de reservar también un lugar para ascenso y descenso de pasajeros contiguo al de estacionamiento reservado, facilitando así el ingreso y egreso a los diferentes sitios de la ciudad.

Que, en el caso de las escuelas públicas o privadas, la presente Ordenanza agrega un Artículo a la Ordenanza 5621, estableciendo la reserva de un lugar de ascenso y descenso de alumnos/as y además la posibilidad de solicitar a la Autoridad de Aplicación un espacio más de ascenso y descenso exclusivo para alumnos/as con discapacidad.

Que, la presente Ordenanza tiene como finalidad que las PCD puedan concurrir y disfrutar de todos los espacios de la ciudad en igualdad de condiciones.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA  
"Modifica Artículos de la Ordenanza N° 5621/12"**

**ARTÍCULO 1°:** REEMPLAZA los términos "persona discapacitada" y "persona con capacidades diferentes" por el de "persona con discapacidad" en todo el texto de la Ordenanza N° 5621/12.

**ARTÍCULO 2° :** MODIFICA el Artículo 1° de la Ordenanza N° 5621/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1°:** A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá el concepto "personas con discapacidad" de acuerdo a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Ley Nacional N° 26.378/08.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"

..4//

ORDENANZA N°:

7394

Corrientes,

12 OCT 2023

**ARTÍCULO 3°:** MODIFICA El Artículo 2° de la Ordenanza N° 5621/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2°:** LA certificación de persona con discapacidad se tendrá por acreditada con la sola exhibición del Certificado Único de Discapacidad (CUD) previsto en el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 22.431, modificada por Ley N° 25.504, y en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 4478 y su modificatoria, conjuntamente con el Documento Nacional de Identidad.

**ARTÍCULO 4°:** MODIFICA el artículo 13 de la Ordenanza N° 5621/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 13:** ESTABLECE que las personas con discapacidad que utilicen el servicio de transporte urbano de pasajeros tendrán el beneficio de la exención de pago del boleto conforme lo establecido en la Ordenanza N°5089.

**ARTÍCULO 5°:** MODIFICA el Artículo 14 de la Ordenanza N° 5621/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14:** SON requisitos para la obtención del beneficio de exención de pago del boleto para el uso del transporte urbano de pasajeros:

- a) Certificado Único de Discapacidad (CUD) otorgado por Salud Pública Provincial a través del Consejo Provincial de la Discapacidad.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Tarjeta SUBE."

**ARTÍCULO 6°:** MODIFICA el Artículo 15 de la Ordenanza N° 5621/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 15:** EL beneficio de exención de pago del boleto se extenderá a un acompañante de la persona con discapacidad, cuando la asistencia sea necesaria para su desplazamiento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"

..5//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7394

12 OCT 2023

ARTÍCULO 7°: MODIFICA el Artículo 16 de la Ordenanza N° 5621/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16: LA verificación y el control de la documentación requerida estará a cargo del organismo que el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

ARTÍCULO 8°: MODIFICA el Artículo 17 de la Ordenanza N° 5621/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17: PREVIA verificación de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para el otorgamiento del beneficio de exención de pago, se confeccionará por duplicado un listado de los beneficiarios con copia a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad.

ARTÍCULO 9°: DEROGA los Artículos 18 y 19 de la Ordenanza N° 5621/12.

ARTÍCULO 10 : MODIFICA el Artículo 20 de la Ordenanza N° 5621/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20: EL beneficio de la exención de pago del boleto tendrá una vigencia de un año y se renovará anualmente.

ARTÍCULO 11:DEROGA el Artículo 21 de la Ordenanza N°5621/12.

ARTÍCULO 12: MODIFICA el Artículo 22 de la Ordenanza N° 5621/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22: SI el beneficio de exención de pago del boleto fuere utilizado por una persona que no fuera su titular, dará lugar al retiro automático del mismo, debiendo ser remitido a la Dirección de Tránsito."

ARTÍCULO 13: DEROGA el Artículo 23 de la Ordenanza 5621/12.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"

..6//

ORDENANZA N°:

**7394**

Corrientes,

**12 OCT 2023**

**ARTÍCULO 14 :** MODIFICA el Artículo 26 de la Ordenanza N° 5621/12, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 26:** SE deberá contar con un espacio reservado para el estacionamiento de personas con discapacidad en los siguientes edificios y espacios de recreación de uso público:

- a) centros de salud públicos y privados;
- b) plazas, parques y paseos;
- c) edificios de organismos públicos;
- d) centros culturales;
- e) clubes;
- f) (cualquier otro lugar de concurrencia masiva.

La presente enumeración es meramente enunciativa pudiendo extenderse los lugares de reserva de estacionamiento.

Contiguo a cada espacio reservado de estacionamiento para personas con discapacidad, se dispondrá de un espacio de ascenso y descenso de pasajeros.”

**ARTÍCULO 15 :** AGREGA el Artículo 26 Bis a la Ordenanza N° 5621, que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 26 BIS:** EN el caso de escuelas públicas o privadas se reservará un (1) espacio para ascenso y descenso de alumnos/as. Además, la institución podrá solicitar un espacio más para ascenso y descenso de alumnos/as con discapacidad en casos particulares, previo requerimiento ante la autoridad de aplicación.”

**ARTÍCULO 16 :** LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
"1983/2023 -40 AÑOS DE LA DEMOCRACIA"

..7//

ORDENANZA N°:

7394

Corrientes,

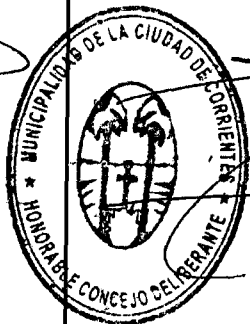
12 OCT 2023

ARTÍCULO 17: REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO 18: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Esc. MARTA I. RACHMANKO  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes



ALFREDO OSCAR VALLEJOS  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 7394 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 12/10/2023.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 4630 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 31/10/2023.

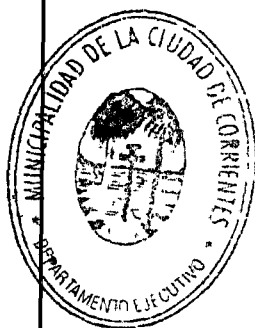
POR LO TANTO: CUMPLASE.

BB

PUBLICADO EN BOLETIN OFICIAL  
N° 4145 / 2023

DE FECHA 31-OCTUBRE-2023

FIRMA RESPONSABLE .....  
MARIA SUYAI RAMIREZ  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Secretaria de Coordinación de Gobierno  
Municipalidad de Corrientes



MARIA SUYAI RAMIREZ  
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO  
Secretaria de Coordinación de Gobierno  
Municipalidad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE CALIDAD DE CALLES	
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO	
FECHA	18 OCT 2023 11:20
ENTRADAS	
SALIDAS	